



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0
RADICADO N° 2020/00112/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora BIBIANA CARDONA PÉREZ y O., se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora BIBIANA CARDONA PÉREZ, VIVIANA MARLEY CAÑAS CARDONA, MÓNICA YURLADY CAÑAS CARDONA, MARIANA ANDREA CAÑAS CARDONA, JUAN DAVID CAÑAS CARDONA y la menor MARTINA CAÑAS PALACIO, representada por su señora madre VALENTINA PALACIO ZAPATA en contra de MANUELA MELGUIZO PÉREZ (propietaria del vehículo), BAIRON ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ (conductor) y LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS (aseguradora).

RADICADO N°. 2020/00112/00

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, para representar a los demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

FIRMADO POR:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3FD125B64122430E212F325514F1496BC0D94DF5A373129B25A3E7824416
FD29**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020 02:42:21 P.M.

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**